

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
08-08	Que las naves de recreo, los hidropedales, motos acuáticas o cualquier tipo de embarcación o artefacto flotante movido a motor o a vela ingresen al mar por las playas	25%	Retiro
08-09	Realizar el embarque y desembarque de pasajeros de las actividades de paseo turístico en las zonas de playas	25%	Retiro
08-11	Ofrecer o realizar actividades de paseo turístico en las playas sin autorización municipal	25%	

Artículo 2°.- El plazo de suspensión, de las infracciones descritas en el artículo anterior será de un año contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Punta.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, Archivo e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, la Ordenanza en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

1227206-1

Ordenanza que establece beneficios tributarios para pensionistas, vecinos en precariedad económica, vecinos en situación de pobreza y descuentos por pago puntual de arbitrios municipales

ORDENANZA N° 006-2015-MDLP-AL

La Punta, 16 de abril del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria N° 012-2015 de fecha 14 de abril del 2015 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo;

VISTO:

La propuesta efectuada por la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 048-2015-MDLP-GR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el artículo 74° de la Carta Magna, modificado por el artículo único de la Ley N° 28390, con

el que concuerda el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, o exonerar de éstas, conforme a Ley. Asimismo, los numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, así como crear, modificar, suprimir o exonerar entre otros, los arbitrios, conforme a Ley;

Que, de conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general al deudor que lo solicite. Agrega el artículo 41° que "excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, con Informe de Visto, la Gerencia de Rentas señala que es política de la actual gestión generar criterios objetivos para el otorgamiento de beneficios tributarios para aquellas personas que se encuentren en situación de precariedad económica, pobreza extrema, pensionistas cuyos ingresos no le alcancen para cubrir las necesidades básicas del hogar y el beneficio para incentivar el pago voluntario de los tributos municipales; asimismo, es necesario simplificar los procedimientos para acceder a los beneficios mencionados a fin de darle celeridad y economía procesal;

Que, siendo que la presente tiene por finalidad el beneficio para la comunidad punteña, es decir, es de interés público, por lo que la demora en su aplicación sería contraria al mismo, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se encuentra exceptuada de la publicación del proyecto de la misma;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas son normas con rango de ley, y al respecto, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 130-2015-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA PENSIONISTAS, VECINOS EN PRECARIEDAD ECONÓMICA, VECINOS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y DESCUENTOS POR PAGO PUNTUAL DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 1°.- OBJETO

Es objeto de la presente Ordenanza es establecer el marco normativo de los beneficios tributarios otorgados por la Municipalidad Distrital de La Punta a los personas que se encuentran en situación de precariedad económica, situación de pobreza, pensionistas cuyos ingresos no le alcancen para cubrir las necesidades básicas del hogar y el beneficio para incentivar el pago voluntario de los tributos municipales a la generalidad de contribuyentes.

Artículo 2°.- DESCUENTO DE PAGO PUNTUAL

Los contribuyentes que se encuentran al día en el pago del Impuesto Predial, arbitrios municipales, multas administrativas, cuotas de Fraccionamiento y otras tasas, siempre que cumplan con el pago puntual de los arbitrios municipales, recibirán el descuento de S/. 30.00 (Treinta con 00/100 Nuevos Soles) en el arbitrio de seguridad ciudadana.

El presente beneficio es aplicable a cada predio, en el supuesto de condóminos el monto de descuento deberá prorratearse de acuerdo al porcentaje de propiedad.

Este beneficio no es aplicable a los predios de propiedad de las Instituciones Públicas y a los predios cuyos usos son clubes, otros servicios y terrenos sin construir.

Artículo 3°.- DESCUENTO A PENSIONISTAS

Los pensionistas que cumplan con los requisitos para acceder al beneficio previsto en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, siempre que se encuentren al día en sus pagos de arbitrios municipales, multas administrativas, cuotas de Fraccionamiento y otras tasas, recibirán el descuento del 40% en el monto insoluto de los arbitrios municipales.

La falta de cumplimiento del pago mensual de los Arbitrios Municipales, dentro de las fechas de vencimiento fijadas, originará la pérdida del beneficio por el mes vencido.

El otorgamiento del beneficio de descuento deberá ser expreso y a solicitud de parte. Tendrá vigencia desde el mes que presenta la solicitud, debiéndose expedir la resolución respectiva. Una vez emitida la resolución, cada año, al 01 de enero procederá la renovación automática.

A los beneficiados con este descuento no les será aplicable el beneficio de arbitrio social. Cuando concurra el beneficio de pago puntual, éste se aplicará primero y luego el descuento del 40%. El monto resultante a pagar, después de aplicado los beneficios no podrá ser menor a S/. 30.00 (Treinta con 00/100 Nuevos Soles) por mes para cada predio.

Artículo 4.- BENEFICIO DE ARBITRIO SOCIAL:

Los contribuyentes de un (01) solo predio cuyo uso sea casa habitación, que se encuentren al día en el pago de Impuesto Predial y que se encuentren atravesando una grave situación económica que no les permita asumir el pago de las obligaciones tributarias generadas por concepto de los Arbitrios Municipales, gozaran de un descuento de 30%, 50% y 70% sobre el monto a pagar por los arbitrios que se emita en el referido ejercicio.

Si el contribuyente es una Sucesión Indivisa, el heredero que haga uso del inmueble podrá acceder a este beneficio luego de la evaluación correspondiente, siempre y cuando el predio constituya su residencia habitual y su única propiedad.

El Arbitrio Social es un beneficio de carácter personal. Si la persona dejara de tener la condición de contribuyente se perderá automáticamente el beneficio, no pudiendo ser reclamado por la persona que asuma el pago como nuevo contribuyente.

A los beneficiados con este descuento no les será aplicable el beneficio de pensionista. Cuando concurra el beneficio de pago puntual, éste se aplicará primero y luego el descuento que le corresponda de la evaluación correspondiente. El monto resultante a pagar, después de aplicado los beneficios no podrá ser menor a S/. 10.00 (Diez con 00/100 Nuevos Soles) para cada predio.

Artículo 5°.- DETERMINACIÓN DEL DESCUENTO DEL ARBITRIO SOCIAL

La Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la División de Bienestar Social, para la evaluación de la condición económica de los contribuyentes tendrá en cuenta lo siguiente:

	CONDICIONES MINIMAS	REQUISITOS
(A) Hogares en condición económica precaria alta (70%)	<ul style="list-style-type: none"> - Ingreso familiar neto máximo de hasta una Remuneración Mínima Vital mensual. - Cobertura mínima de las necesidades básicas. - Vivienda propia o alquilada en malas o regulares condiciones. - Contar únicamente con servicios básicos: Luz, Agua, Teléfono y Gas 	Copia de los siguientes documentos: - Documento de Identidad del titular. - Acreditar el ingreso familiar. - Recibos de servicios (luz, agua, teléfono y otros si tuviera). - Acreditar otros gastos fijos. - Ser propietario o inquilino del inmueble a conceder beneficio.
(B) Hogares en condición económica precaria moderada (50%)	<ul style="list-style-type: none"> - Ingreso familiar neto Mensual de más de una a dos Remuneraciones Mínima Vital mensual. - Cobertura de necesidades básicas. - Vivienda propia o alquilada en malas o regulares condiciones. - Contar únicamente con servicios básicos: Luz, Agua, Teléfono y Gas 	- Documento de Identidad del titular. - Acreditar el ingreso familiar. - Recibos de servicios (luz, agua, teléfono y otros si tuviera). - Acreditar otros gastos fijos. - Ser propietario o inquilino del inmueble a conceder beneficio.

CONDICIONES MINIMAS
REQUISITOS

(C) Hogares en condición económica precaria baja (30%)	<ul style="list-style-type: none"> - Ingreso familiar bruto mensual de más de dos a tres Remuneraciones Mínima Vital - Cobertura de necesidades básicas. - Vivienda propia o alquilada en regulares condiciones. - Cuenta únicamente con servicios básicos: Luz, Agua, Teléfono y Gas 	<ul style="list-style-type: none"> - Documento de Identidad del titular. - Acreditar el ingreso familiar. - Recibos de servicios (luz, agua, teléfono y otros si tuviera). - Acreditar otros gastos fijos. - Ser propietario o inquilino del inmueble a conceder beneficio.
---	---	--

Para efectos de los egresos, tendrá en cuenta de los siguientes gastos:

- Por educación del titular y/o sus dependientes (sólo copias de boletas de pago de centros educativos, sólo cuando no se puede acceder a la educación pública).
- Por tratamiento médico (consultas, medicinas, otros), siempre y cuando el contribuyente no tenga opción de acceder a un seguro médico, o estos gastos no sean cubiertos por el mismo, y siempre que cuente con receta médica con diagnóstico debidamente sustentado.
- Por el seguro, ESSALUD, EPS o SIS.
- Servicios básicos: luz, agua, teléfono fijo, gas.
- Alimentos. El monto de estos deberá precisarse mediante declaración jurada, teniendo como parámetro que se podrá deducir como máximo por persona S/. 300.00 (Trescientos Nuevos Soles con 00/100 Nuevos Soles) con un tope de S/. 900.00 (Novecientos Nuevos Soles con 00/100 Nuevos Soles) por familia por este concepto.
- Pago de préstamos originados por necesidad imperiosa del hogar familiar, estrictamente relacionados al inmueble que habita, a salud o a educación, debidamente sustentado.

Tanto el análisis de los Ingresos Familiares como los Gastos Deducibles mencionados, serán materia de calificación por parte de la Gerencia de Rentas.

Artículo 6°.- EXONERACIÓN POR SITUACIÓN DE POBREZA

Solo quienes estén registrados como contribuyentes titulares de un (01) solo predio cuyo uso sea casa habitación y se compruebe de manera efectiva la situación de pobreza, gozarán de la exoneración del cien por ciento (100%) del monto a pagar por Arbitrios Municipales.

El otorgamiento del beneficio deberá ser expreso, tendrá vigencia desde el mes que presenta la solicitud, debiéndose expedir la resolución respectiva. Una vez emitida la resolución, cada año, al 1 de enero procederá la renovación automática.

Artículo 7°.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LA EXONERACIÓN POR SITUACIÓN DE POBREZA

Para acceder a la exoneración del pago de los Arbitrios Municipales, el contribuyente, en condición de persona natural y/o sociedad conyugal no debe poseer capacidad contributiva, entendiéndose como tal la carencia comprobada de recursos, grave falencia económica y/o salud precaria, que le impidan cumplir con el pago de los Arbitrios Municipales, debiendo contar para ello con el Informe Socio Económico favorable al solicitante.

Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL ARBITRIO SOCIAL Y LA EXONERACION POR SITUACION DE POBREZA

El contribuyente deberá presentar en Mesa de Partes, el Formato de Solicitud que le será proporcionado por el Departamento de Atención al Vecino, debidamente llenado y adjuntando los documentos que sustenten su estado de precariedad económica o estado de pobreza. La Gerencia de Rentas, después de verificar el cumplimiento de los requisitos solicitará a la Gerencia de Desarrollo Humano para que a través de la División de Bienestar Social realice el informe respectivo previa verificación in situ del predio por parte de la Asistente Social para corroborar la situación económica del solicitante, debiendo para ello elaborar un informe que deberá describir objetivamente los hechos analizados y una opinión sobre los mismos, así como calificar el grado de necesidad y la escala de descuento, de corresponder. Dicho informe deberá ser remitido por la Gerencia de Desarrollo Humano a la Gerencia de Rentas.

La Gerencia de Rentas se encargará de analizar el informe de la Asistente Social y documentos sustentatorios y emitirá su decisión sobre la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

El otorgamiento del beneficio deberá ser expreso, tendrá vigencia desde el mes que presenta la solicitud, debiéndose expedir la resolución respectiva. Una vez emitida la resolución, cada año, al 01 de enero procederá la renovación automática, previa verificación de la Asistente Social para corroborar la situación económica, verificación que se efectuará en el mes de noviembre de cada año.

Artículo 9º.- PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS

La Municipalidad fiscalizará, de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 32º y numeral 41.1.3 del artículo 41º de la Ley N° 27444, de forma discrecional y en la oportunidad que considere conveniente si las personas a la cuales se les otorga los beneficios señalados en la presente ordenanza han actuado con veracidad en el trámite del beneficio. La Gerencia de Rentas emitirá la Resolución de Pérdida de los beneficios tributarios regulados en la presente ordenanza.

Los beneficios son de carácter personal. Se perderá automáticamente si recae en el contribuyente las siguientes causales:

a) Si alquila o vende el predio al cual se le está aplicando el beneficio, a partir de la fecha de la transferencia o del alquiler.

b) Por fallecimiento.

c) Cuando se detecten falsedades en los datos o declaraciones del solicitante. En este caso, se procederá a requerir el pago de los arbitrios durante el periodo del descuento, más los intereses correspondientes. Asimismo, se procederá aplicar las sanciones tributarias que correspondan y al inicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

d) Para el caso del Arbitrio Social y la Exoneración por Situación de Pobreza, los gastos por internet, televisión por cable y otros servicios no básicos, son causal de pérdida de beneficio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Las solicitudes y/o expedientes en trámite iniciados con anterioridad se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza. El último párrafo del artículo 2º y los montos mínimos establecidos en los artículos 3º y 4º serán de aplicación a partir del mes de enero del año 2016.

Tercera.- Los pagos que se efectúen con anterioridad a la presentación de la solicitud de descuento por arbitrio social, incluso aquellos realizados antes de la emisión del informe de la Asistente Social, no se encuentran sujetos a devolución ni compensación.

Cuarta.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 013-2004-MDLP/ALC, Ordenanza N° 008-2012 y los artículos 12º, 13º y 14º de la Ordenanza N° 015-2011 y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Quinta.- Otórguese los siguientes beneficios tributarios, los mismos tendrán un plazo de treinta días calendario, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza:

a) Condonación del 100% de intereses, reajustes, costas y gastos procesales de la deuda por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Multas Administrativas y otras tasas, siempre que se efectúe el pago al contado o en forma fraccionada con un máximo de doce cuotas.

b) Siempre que el pago se efectuó al contado se le descontará el 80% del beneficio del pronto pago por cada periodo en los Arbitrios Municipales adeudado.

c) Siempre que el pago se efectuó al contado se condonarán los intereses moratorios y los intereses de fraccionamiento por cada cuota pendiente de pago.

d) Siempre que el pago se efectuó al contado se condonará el 95% de las Multas Tributarias y Administrativas pendientes de cancelación.

Sexta.- Facúltese al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar plazo de beneficios.

Sétima.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, Archivo e Imagen Institucional la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Ordenanza.

Octava.- Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la Ordenanza en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

1227207-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza Municipal que crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM del distrito de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2015-MPH

Huaral, 19 de marzo de 2015

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha y en referencia al informe N° 02-2015-MPH/GDSE/SGPS/AP65 de fecha 21 de Enero de 2015, de la Coordinadora del Programa de Asistencia Solidaria Pensión 65, mediante el cual remite la Propuesta para la aprobación de la Ordenanza Municipal que crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM del Distrito de Huaral.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Organiza de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y el Artículo VI dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

Que, asimismo, la referida Constitución Política del Perú, en su artículo 4º establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Que, el artículo 7 de la Carta Magna antes invocada, señala que todos tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 84º, numeral 2.4, prescribe que dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales se encuentra organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con